

Vol: 3

Nº : 24

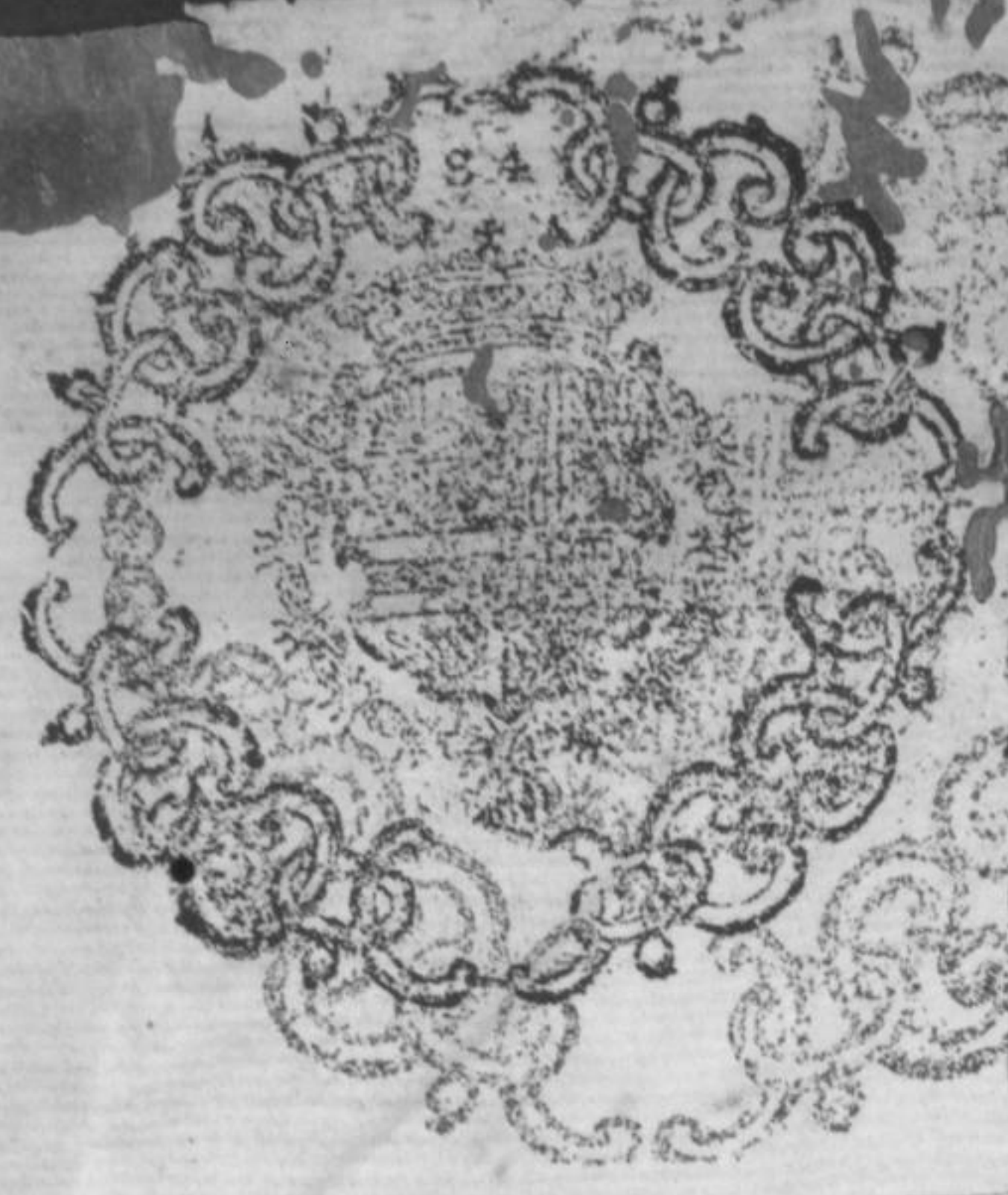
Año: 1672

Provisión Real para que las Justicias de la ciudad de Asunción ejecuten los autos a pedimento del fiscal sobre la compra del oficio de alcalde provincial de la Santa Hermandad.

Foj: 6

106

Las Justicias de la ciudad de Asunción
por autos referidos de pedimento de don
Cristóbal de Caban...
No 6



SE LLO G V A R T O V N O V A R T I -
L L O A N O S D E M I L Y S E I S C I E N -
T O S Y S E S E N T A Y S I E T E Y S E -
S E N T A Y O C H O

M. Carlos Por la Gracia de
PARA LOS AÑOS DE Dn. Rey de Castilla Leon de aragon de las
1670. y 1671. Por Cédulas de Beru Hen de Portugal de nauarra
21672 de Granada de Toledo de ba lenya de galizia de
mallorca de siulla de cerdeña de cordova de corcega de
murcia de laen de los Algame de alfezira de sibraltta de
Las Islas de canaria de las Indias orientales y occidentales de
las yndias firmes de Amax oceano Archidu que de austria Duque
de borgona de brauante Comde de asburg de Flandes de
Barzelona Senor de Vizcaya de moena eta = La Reyna Dona
Mariana de austria sumades y tuttora como Guernadora de
dho. Reynos = Al nuestro Guernador de la prouincia
de Apacay en Equador de la supcion de lugar them en el Al
Caldes ordinarios de ella de ma nuytas Juezes y Justizias
Ante quienes esta nra Carta e prouision Real fue representada
de ella pedido cumplimento salud e raxia, salud que en la nra
Audiencia y chancilleria Real que nra de la ciudad de Natividad
Puerto de buenos ayres Prouincia de Rio de la plata Ante el nro.
reudente e ydore de ella representto Don Pedro de berraxarajon
Procurador que en la yon era en nombre de la pitta n lucas de ba
Cuera Alcaide prouincial de las dnta hermandades de esa Ciudad
en grado de apellacion de un fulto proueydo por el capitan Juan
de Alzados de era themente de los oficiales de nra Real
hacienda de esa prouincia por el qual pareze auia Mandado
Poner cuenta e dho. ofizio por falta de con firmacion de
nuestro Real Consejo en execucion de nra prouision de spachada
Por nra Real persona los quales auttos y dntos con baxado
en execucion por el nro. fiscal se proueyo nra Real themente
en que = en la ciudad de Natividad Puerto de



Unquarcillo

SELLO VARTO, UNO VARTI
LIBO AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SIETE Y SE-
SENTA Y OCHO

PARA LOS AÑOS DE
1670. Y 1671.

107

De Buenos ayres Enveynnte y tres dias
de mes de mayo de mill y seis cientos
y setenta años. Los señores presidente
y señores desta Real Audiencia auentada
en esta Real Audiencia que el Capitan
Lucas de balbuena en grado de capelajon de auto proveydo
por el Capitan Juan de Agado thesorero de su ofizial
de la Real hacienda de la ciudad de la supcion
de Apuraguay en que declaro por bato el ofizio de alcaide
provincial de la santa hermandad de dicha ciudad que
exerzia el Capitan Lucas de balbuena por diez y noventa
y tres años de su ofizio de dicho ofizio. Y lo demas
de su ofizio que se le dio ante dicho thesorero
salíendose de la Real Audiencia que puenen. Y esta en el
ultimo de dichos ofizios. Y en mismo la
respuesta dada por el fiscal desta Real Audiencia a la
vista que se dio a los dichos autos. = dijeron que Lucas
de balbuena en grado de capelajon de auto proveydo por el
Capitan Juan de Agado en nueve de diciembre de año pasado de mill y
seis cientos y setenta y siete en que declaro por bato
el dicho ofizio de alcaide provincial de la santa
hermandad que exerzia dicho Capitan Lucas de bal-
buena mandando que se le diese por que enitta
de su magestad = Chayendo a su ofizio se declaro notener
obligacion. el dicho Capitan Lucas de balbuena de traer
confirmacion por esta confirmacion este ofizio de

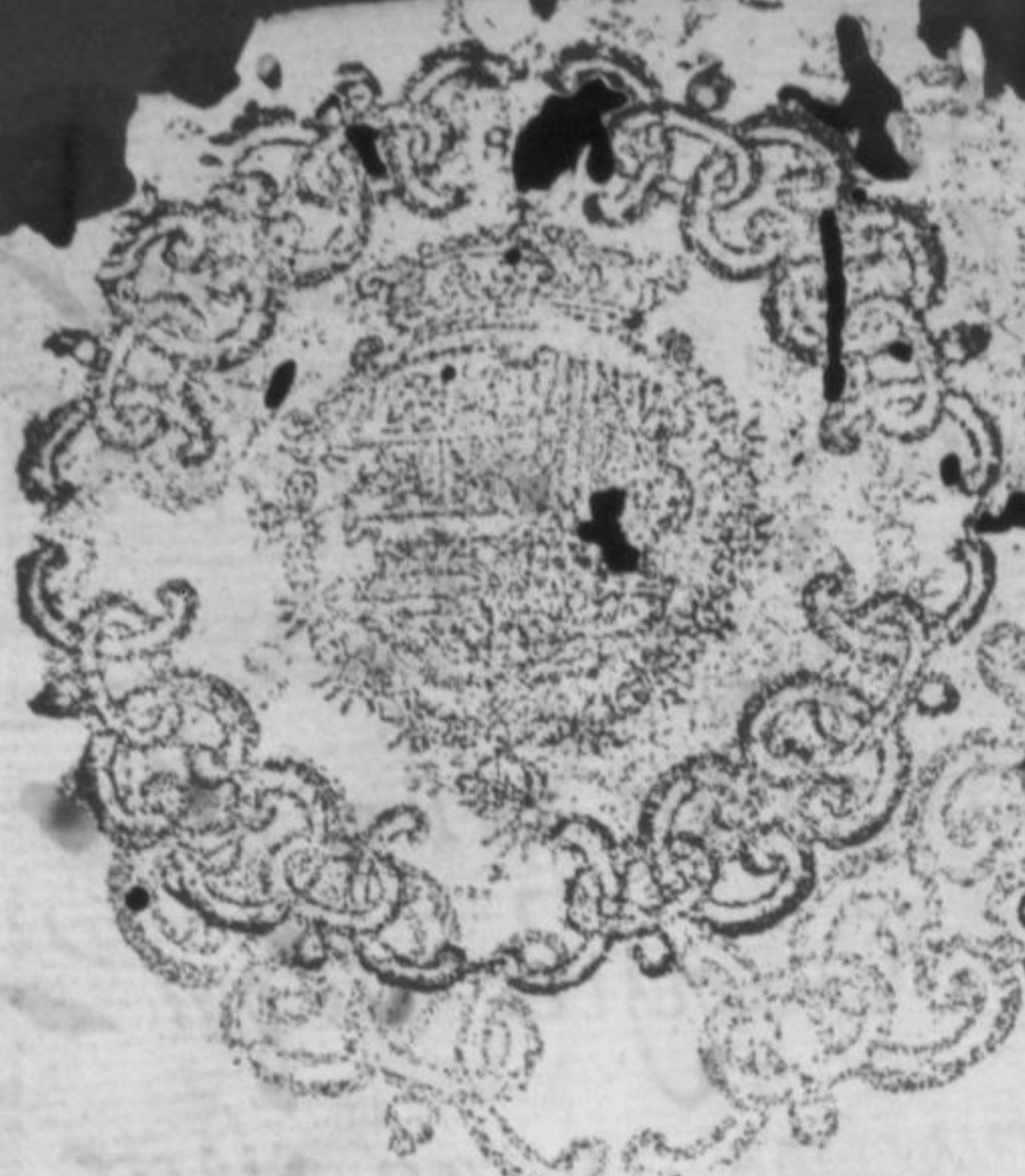
Maestro que bene fizio el menor Doctor Don Juan
de Balbuena y de la Real Audiencia
de Naglatta Governador que fue de la provincia de
Paraguay en virtud de la Real Cedula presentada por
el Senor dicho ante dicho thenorero Juan de Agado
dicho Capitan Lucas de Balbuena ocurra al Senor
Superior de las provincias por el despacho de titulo
de lo señalaron los Senores Maestro de Campo Don Joseph
Martinez de Salazar Cavallero de Albornoz de Santiago
Governador Capitan General de estas provincias
Superior de esta Real Audiencia Doctor Don Antonio
de Solozano Quelaco y de otras Antiguos de esta dicha
Real Audiencia que en sea lo mismo con el Senor
Don Diego Martinez de Sandoval abogado de esta
Real Audiencia y Alcalde ordinario de esta Ciudad que en
vicio suplico por el mismo por el Senor dicho en este
negocio el Senor Licenciado Don Diego de Torres y
Seallo presente a este auto el Senor Fiscal de su Magestad
Licenciado Don Diego de Torres y Sandoval Juan de Velasco
de la Puerta = en virtud de lo qual por parte de dicho
de Balbuena se presento ante el mismo Senor Governador
de esta provincia por titulo y confirmacion de lo que
ofiziu mediante la dicha Cedula en que se confirmaron
los ofizios que demas Don Juan de Balbuena y de Balbuena
nuestro y de Senor Governador de esta provincia de lo
efecto de el despacho en lo que se pareze que nabe
Memoria en la dicha Real Audiencia dicho nuestro
Fiscal boluso aminor la materia segun la memoria de la
por parte de el Senor dicho en virtud de lo que se ofizios
muy los que no aya ganados dicho auto de lo que
con dize de y a cada uno de ellos y no para que

108
Fiscal Respecto de un error de hecho y respecto a lo que
Cosa Al guna una que ha de ser tanja. Mas ya que aora
Sebale es nueva mente fundada una notitia por la qual
Sebale despues de averse pronunciado dicho auto por
Cui a causa se ha admitido en esta Real audiencia supri
mer exempto En quisi dio de restitucion para ser
y do aunque era pasado el tiempo de la Duplica
Siendo asi que el dicho Lucas de balbuena uno de los
manifiesto como que a dicho no puede alegar que por ser
Tanja de entender estava con firmado el dicho su oficio
En la Cedula General referida no embio a la aora por
La confirmacion de lo que fuera ignorancia muy crasa
Y afectada no conocer lo que era tan claro attento
Al qual tal vez mas favorable que a qui por el suplico
A Vuestra Alteza pide y suplica mande declarar por bales
dicho oficio causandose dicho auto que suenda publica
Mente por quenta de Suma y de allanarse que ende el proxi
competente no auerendo lo referido Lucas de balbuena qui
Siere Continuar En el ejercicio de la Selgodia permitir con
Calidad que si dentro de tres años contados desde el dia
que se le notificare la provision de Vuestra Alteza
que se despachare sobre esta materia no truxere con firmas
de Suma y de ay a de por der. dicho oficio y el bales de
de forma que no se buelua parte alguna de lo que si no
quiere de sea que se real hayendo a Justicia et a
Sizenando Don Juan de En la Ciudad de Matremdad
Puerto de buenos ayres En ocho dias de mes de abril de mill e seis
Cientos e setenta e dos años Los señores presidentes y oidores
de esta Real audiencia auerendo visto estos autos que el suplico
de las de balbuena heredo de la Ciudad de la Surpucion pro
Vingia de Anarajay tras esta Real audiencia En quisi

108

auto

811.
En quatuor...



SELLO VARTO, VNO VARTI-
LLO AÑOS DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y SIETE Y SE-
SENTA Y OCHO

Apelacion de auto de don Domingo Porel
PARA LOS AÑOS DE Capitan Juan de Agado Phensor o su
1670. Y 1671. Oficial de la Real hacienda de la

1672 = Dha Ciudad en que parey e declaro por bala
Mde Mde Offizio de alcaide provincial de Navarra
Hermandad que exerceia el dicho Lucas de baluena
Por falta de confirmacion. Quisto lo que nueva mente
tiene pedido. Salgado el señor fiscal en la suplica
que interponi de auto. proueydo por esta Real Audiencia
en veynte e tres de mayo de año pasado de setenta e
con la notitia que se le dio por carta de dicho oficial real
Representando que el dicho Lucas de baluena obtuvo el dicho
auto con relacion de un simulado. La verdad de lo dicho
por constar de los autos que la Real Audiencia que se dio por el
que su Magestad confirma todos los dichos que tiene fecho el
señor oydor que fue de la Ciudad de Naplatta Don Juan Blasquez
de baluena siendo Governador de aquella provincia no con-
prehende al de alcaide provincial. En la persona de dicho
Lucas de baluena por causa que el remate que se le hizo
fue diez e ocho meses despues de ser interponida la carta en
cuya virtud se ympetio la Real Audiencia = Me cono-
ce lo que el dho. tiene allegado en defensa de su
derecho de lo pedido, por el señor fiscal en esta instancia
mediante la nueva citacion que se le mandó hacer por esta
Real Audiencia = diessen que attendido. Meruamente allegado
por el señor fiscal abocuan e rebocaron el auto de la p...
de mayo pasado
por el qual se declara no tener obligacion el...

409
315
107
SELLO QVARTO, VN QVARTO
DE LOS AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SIETE Y SESENTA Y OCHO

PA LOS AÑOS DE
1670. Y 1671.

Capitán Lucas de baluina de traer. Con firmación de
oficio de Alcalde provincial de la Santa Hermandad
de la Ciudad de la Asunción de Guarapary que es en
Por estar confirmado por la Real Cedula presentada
Por el sus dicho entodo y por todo segun lo com
En el se contiene Obrajando Justicia de la rason de
ver traer con firmación de dicho oficio enton formados de lo que di
sonen la cedula de sumagestad dentro de seys años los quales no de
over y lo que se de o el dia de la notificación que de se auto se hizo
al dicho Lucas de baluina: suplicaron el maestro Don Valentin de
Estobar bejerra Arzediano de esta Santa y gloriosa Cathedral del
Licenciado Domingo Martinez de Sordano Abogado de esta real
audiencia Protector General de los naturales. Del Licenciado Antt
de noron Barroso Canónigo de esta Cathedral a quien se re
Mitto en la... nombrados por juez
Por estar... por todo
Por do r ma... de la causa
Cyrn... de
Sub... de campo
Don... de
San... de
nord... de
pudiendo... de
Contra... de
Amag... de
Lucas de baluina... de
de lo que se dice... de
de la Santa Hermandad... de
mayor de la... de
de... de
Lucas de bal... de
de... de
de... de

109

SELOO VARTO, VI QVARTI
LO AÑOS DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y SIETE Y SE
SENTA Y OCHO

PARA LOS AÑOS DE
1670. Y 1671.

Se beneficiare dicho oficio por entonçes
se despachó Carta Cittaõn a Don Juan de
Calpernona para que el dicho Capitan Juan
de baluena pareyere en esta Corte. al fin de
que con el dicho nuestro fiscal en el particular de lo
que contema dicho suscripto cauendo se le notifi
cado al dicho Cittaõn en forma por man
dado de Don Felipe de Ave Torbalan nuestro Govern
nador de la dicha provincia siendo Passado el termino
de Ahorde manya para que se leyete seguento el dicho
nuestro fiscal auisando la Realõia por no quer pareyido
cauendo se echo Relasyon de lo dicho autto siendo le
senalados nuestros frades sin emuãg. Remando dar tra
sado a Juan de Santa Cruz que por el tenor Poder de N
ro dicho quien luego lo que havia a entender de lo qual
semanõ de multa al dicho nuestro fiscal de lo que se
quiere se fueron los auttos cauendo salido en el Cordia
el particular de dicho pleyto sen ombio muy parelado
terminayon con el qual se proveyo otro autto con el tenor
Con los dichos peticiones es como sen que = Muy poder
nosso Juan de Santa Cruz en nombre de Non poder de Lucas de
Valuena Alcalde principal de la Santa hermandad
de la Ciudad de la Sunçion provincia de Paraguay en la causa
con nuestro fiscal sobre pedir se declare por vaco el oficio de
dicho Alcalde provincial que posee por decir no tiene con fi
mayon de durnõn en el qual se proveyo al traslado que se
Mandador de lo pedido. Carta Rayon por el dicho

110

111
El Señor Obispo de Oviedo
dicho oficio a que no puede servir de enuayado el oficio que
laudula en que sumajstad con firma de los oficios
no comprehendere aque am parte se le venatto por que
fue despues que se hizo el offorme Luis con el onera
Oves tra Alteya laudula Alblay comprehendere con Gene
valdad todos los oficios que viene fizo el dicho pueblo
y dor don Juan blay que de aluer de Mendoc de los
que viene fizo el de conge ser de los con firmados mayor
mente quando es con tanta que esta merced y gracia
de sumajstad hecha a este oficio de alcalde provincial no se
mido efecto con otro ninguno que en este caso se quedara
Dudar lo otro por que caso negado que no tenga lugar
Lo que llebo referido Thomas que se puede obligar am parte
es a que trayga confirmaj de sumajstad dentro de un mes no de
los de un año pues de su parte no aya omision ni fraude
Alguno en que se trayga por averle holgado a ello la ynter
dijencia de la Real cedula en la forma de la Real cedula de
los de un año confirmaj de dicho oficio en buena fe que
de hecho y con consentimiento Ampara la ynter dijencia que esta
laudula en parte de dicha cedula que es la mesma con que
Alonso in parte en que se trayga a Nue tra Alteya
Pido y suplico se sirva de confirmar el auto que llebo referido
de su cumplimiento de la ley de este oficio confirmaj
de su tener in parte obligacion a traer de nuevo de un
caso que no ay lugar mandar que se de de dicho oficio
con cargo de traer la dicha confirmaj dentro de un mes
termino de los de un año de lo en el gravamen que se de
pueblo fiscal por el dicho oficio que se de de un con
forma de la Real cedula de Juan de Santa Cruz

